



## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD**

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Salud Mental (12/0142/0023/24502):

### **ENMIENDA**

Enmienda de modificación de la Exposición de Motivos, que quedaría redactada como sigue:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I**

La Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades que se recogen en los citados textos, sin distinción de ninguna índole.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España el 23 de noviembre de 2007, declara en el artículo 1 que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

Dicha convención reconoce expresamente en su articulado, entre otros derechos, el derecho a la vida; derecho a la libertad y seguridad de la persona; derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; derecho a la protección de la privacidad; derecho a la educación; derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad; derecho a

tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y entorno laborales abiertos, inclusivos y accesibles; derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social; derechos a la participación en la vida política, cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. En definitiva, el derecho a condiciones vitales, como el resto de la ciudadanía.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha dado un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la citada Convención de Nueva York, con el objetivo de reemplazar el sistema hasta ese momento existente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predominaba la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona, quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

El artículo 49 de la Constitución Española, tras su reforma de 15 de febrero de 2024 para adaptarlo al marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su apartado 2 que «Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles». Asimismo, señala que fomentarán la participación de sus organizaciones representativas y se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y las personas menores con discapacidad.

## II

La discapacidad psicosocial es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas que presentan un problema de salud mental y las barreras actitudinales y ambientales derivadas del estigma y la exclusión, lo que impide o dificulta su participación en la sociedad, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

El Libro Verde de la Comisión de las Comunidades Europeas, titulado «Mejorar la salud mental de la población. Hacia una estrategia de la Unión Europea en materia de salud mental» (Bruselas, 14.10.2005), ya señalaba que: «Sin salud mental no hay salud. Para los ciudadanos constituye el



recurso que les permite desarrollar su potencial intelectual y emocional, así como encontrar y desempeñar su papel en la sociedad, la escuela y el trabajo. Para las sociedades, la salud mental de sus ciudadanos contribuye a la prosperidad, la solidaridad y la justicia social. En cambio, las enfermedades mentales conllevan costes, pérdidas y cargas de diversa índole, tanto para los ciudadanos como para los sistemas sociales». A esta visión perfectamente podría añadirse que los problemas de salud mental suponen un sufrimiento injusto, especialmente en las personas que atraviesan procesos graves y duraderos, quienes además en muchos casos experimentan los avatares de la ignorancia, los prejuicios, la falta de reconocimiento de sus derechos y de recursos adecuados, en definitiva, la insolidaridad.

En los meses de julio y agosto de 2025 la Administración del Principado de Asturias ha suscrito un histórico Pacto por la Salud Mental con más de un centenar de entidades públicas y privadas, en representación de todos los sectores de la sociedad, incluidos ayuntamientos, que sitúa el bienestar psicológico de la ciudadanía en el centro de las políticas públicas. Constituye un pacto de valores fundamentales aplicables a los diferentes ámbitos sociales como expresión de los principios básicos que deberían inspirar las relaciones sociales y la salud mental.

Constituye el documento de mayor consenso logrado en Asturias en el campo de la salud mental, considerándose por tanto que debe servir como documento base de valores en la presente Ley del Principado de Asturias de Salud Mental. Asturias fue ejemplo en la aplicación de la Reforma Psiquiátrica de los años ochenta del siglo pasado. La desinstitucionalización de las personas con problemas de salud mental grave, superando el modelo del hospital psiquiátrico como única alternativa terapéutica, y la apuesta por un modelo de atención de estas personas en su comunidad, en el medio ordinario en que desarrollan su vida, fueron los ejes sobre los que se asentó dicha reforma, que implicaba una visión diferenciada en lo realizado hasta ese momento y un novedoso modo de proceder. De esta forma la salud mental, como una parte inseparable de la atención integral a la salud, fue una constante en la planificación y gestión sanitarias de Asturias en el ámbito de la salud mental.

Esta ley nace con la vocación de seguir profundizando en dicho modelo comunitario de atención, pero reafirmando expresamente un elemento crucial en la vida de las personas: el reconocimiento de que son titulares de derechos. Ello supone que la ley, como expresión de la voluntad popular, atribuye a las personas con problemas de salud mental la facultad de ser protagonistas de su propia existencia, de ser tratadas con el mismo respeto y consideración que cualquier otra persona en la atención a su salud; también implica, en las relaciones que mantengan con la Administración del Principado de Asturias, la posibilidad de acceder por sí mismas o con los apoyos que precisen, según sus preferencias y necesidades reales, a recursos y servicios en igualdad de condiciones que las demás. A la par, existe el correlativo deber para los poderes públicos de conformar dichos recursos y servicios de tal forma que sean prestados como lo son para el resto de la ciudadanía. En definitiva, el reconocimiento de derechos supone un medio esencial para que la dignidad de la persona alcance su máxima expresión, para que las personas logren su bienestar individual y su consideración social, dando lugar ello a una sociedad más inclusiva y justa.

Para alcanzar ese objetivo, la ley despliega una visión diferenciada sobre la discapacidad psicosocial y se asienta sobre unos conceptos básicos que en la misma se recogen, tales como los determinantes de la salud, la continuidad en la atención, el ya citado modelo comunitario de atención y, por supuesto, el estigma ~~y un término muy utilizado por los colectivos en primera persona, «cuerdismo»~~, como elemento de crítica sobre las creencias, valores, actitudes y prácticas que privilegian a quienes se consideran dentro de la normalidad y discriminan y subordinan a quienes expresan formas de pensar, sentir o comportarse consideradas «irracionales» o «enfermas». Ese estigma ~~y cuerdismo social~~ que se pretende afrontar con la ley conduce a prácticas no admisibles en una sociedad del siglo XXI, asentada sobre el respeto a los derechos y dignidad de las personas.

Esta ley se orienta, por tanto, al modelo social y de derechos humanos aplicable a la discapacidad psicosocial, abordando la salud mental desde la interacción entre personas y entornos. En consecuencia, se considera la accesibilidad psicosocial —como dimensión de la accesibilidad universal— condición transversal para el ejercicio efectivo de derechos, la autonomía y la participación en igualdad.

La ley regula igualmente la participación en salud mental. Es indudable la importancia que las organizaciones ciudadanas, el tejido asociativo y los movimientos sociales consolidados tienen en la vertebración y desarrollo de la sociedad. El papel activo y de interlocución que ofrecen estas organizaciones es básico para la canalización de demandas y reivindicaciones de la ciudadanía y para la legitimación efectiva de las acciones desarrolladas por los poderes públicos. Por su parte, la participación efectiva de las personas con discapacidad psicosocial y sus organizaciones representativas se configura como requisito de calidad democrática y de eficacia de las políticas públicas.

La promoción y prevención en salud mental son aspectos que se consideran fundamentales para la búsqueda del bienestar psicológico y social. Minimizando los factores de riesgo y consolidando los factores protectores de las personas se consigue fortalecer la salud mental de las personas y una sociedad más resiliente ante las adversidades, pues, como se recoge en el Pacto por la Salud Mental recientemente suscrito, «en determinadas ocasiones, vivir duele y trabajar cansa (...). Mejorar la Sociedad es mejorar la Salud y por ende la Salud Mental», por lo que se hace necesario que, desde los Poderes Públicos, con especial mención del ámbito local, por ser la Administración más cercana a la ciudadanía, se tenga presente la relevancia y la influencia que en la salud mental de las personas desempeñan la familia y otros aspectos sociales (laboral, educativo, cultural...).

La ley regula también la gestión del conocimiento en salud mental. No cabe ninguna duda de que el proceso de elegir, generar, aplicar y compartir conocimientos es básico en cualquier organización con vocación de persistencia e influir en la sociedad. En el ámbito del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias este aspecto se manifiesta como crucial, teniendo en cuenta además que nos encontramos ante uno de los pilares del Estado de Bienestar.

De la misma forma, la ley se adentra en el ámbito de los sistemas de información. La capacidad de recoger, ordenar y transmitir datos de la actividad de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias, al objeto de generar información a disposición del Sistema de Salud del Principado de Asturias y la sociedad, se manifiesta como algo crucial. Esa capacidad de transformar datos en información valiosa para la toma de decisiones se

ha de traducir necesariamente en una mejora de la efectividad y eficiencia operativa.

### III

La presente ley consta de un total de ~~58~~ 62 artículos, distribuidos entre un total de siete títulos, así como de ~~una~~ cuatro disposiciones ~~en~~ adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El título I, denominado «Disposiciones generales», cuenta con ~~siete~~ ocho artículos, destinados a concretar el objeto, el ámbito subjetivo de aplicación, **delimitación del ámbito asistencial**, los principios inspiradores de la ley, los objetivos y fines que persigue la ley, los medios que se consideran necesarios para alcanzar dichos fines, la perspectiva de género y, por último, las definiciones de aquellos conceptos fundamentales que se utilizan a lo largo de su texto y que se hace necesario precisar para disponer de una adecuada explicación del alcance perseguido con los mismos.

El título II, denominado «Derechos y deberes», se extiende desde el artículo 8 hasta el artículo 28 inclusive. Este título se subdivide en tres capítulos, destinados a los derechos de las personas con problemas de salud mental, los derechos de las familias y los deberes de las personas usuarias de los servicios de salud mental y de la ciudadanía en general. El título III de la ley regula la participación en salud mental. Se crean dos órganos: el Foro de la Salud Mental del Principado de Asturias, que tiene funciones de asesoramiento a la Consejería competente en materia de sanidad, y la Comisión de Salud Mental del Principado de Asturias, como órgano colegiado de seguimiento sobre el grado de cumplimiento del Plan de Salud Mental del Principado de Asturias y de los derechos de la ciudadanía en materia de salud mental. En dicha comisión estarán representados los distintos departamentos de la Administración del Principado de Asturias cuyas políticas incidan en la salud mental. Por tanto, la sociedad y la Administración están presentes en el sistema de participación ideado por esta ley. Como aspecto novedoso y apuesta legislativa a favor de los derechos de las personas con problemas de salud mental, en el citado título se crea la Oficina para la Protección de los Derechos en Salud Mental, que se encargará de comprobar si se respetan los derechos de las personas usuarias de los servicios o recursos de salud mental de titularidad pública y los de titularidad privada que se encuentren vinculados mediante convenio,

concierto u otra forma de gestión integrada o compartida con el Servicio de Salud del Principado de Asturias, o que reciban subvenciones de la Administración del Principado de Asturias o de las entidades que conforman su sector público. El título IV de la ley está destinado a la promoción y prevención en salud mental, aspectos que se consideran fundamentales para la búsqueda del bienestar psicológico y social. El Plan de Salud Mental del Principado de Asturias se configura como el instrumento de planificación sanitaria cuya misión es establecer áreas de actuación, objetivos y recomendaciones orientados a la mejora de la salud mental de la población asturiana. El título V, titulado «Red de Salud Mental del Principado de Asturias», consta de dos capítulos, uno destinado a la definición básica del modelo de atención sanitaria en salud mental y otro que tiene por objeto sentar las bases de su sistema organizativo, que se pretende diferenciado del resto de la red asistencial, por sus especiales peculiaridades, pero que ha de guardar una importante coordinación con la misma, especialmente en el ámbito de la atención primaria, dada su condición de puerta de acceso principal a la Red de Salud Mental del Principado de Asturias. El título VI se destina a la gestión del conocimiento. El Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias, del que forma parte la Red de Salud Mental del Principado de Asturias, tiene vocación asistencial, docente, investigadora e innovadora. Pero, en el ámbito de la salud mental, se hace necesario que dicha formación se dirija a otros colectivos más allá de lo estrictamente sanitario (servicios sociales, educación, justicia o empleo, entre otros), que influyen o se ven afectados por esta realidad. En el ámbito de la investigación se promoverá especialmente la investigación comunitaria, analizando los determinantes de la salud mental, buscando reducir las inequidades y la construcción de entornos saludables, así como la erradicación de la discriminación y la eliminación del rechazo que sufren las personas con problemas de salud mental. El título VII se destina a los sistemas de información. La interoperabilidad de los sistemas, la accesibilidad de la información, teniendo en cuenta campos de trabajo fundamentales como los determinantes de la salud, y el establecimiento de indicadores de actividad para su evaluación son aspectos fundamentales que regula la ley. Por último, en su parte final, la ley consta de ~~una~~ **cuatro** ~~disposiciones~~ **en** ~~adicionales~~ **es**, una disposición derogatoria y de cinco disposiciones finales. Las tres primeras modifican, respectivamente, la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas, la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de



marzo, de Salud, y la «Ley del Principado de Asturias 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social». La disposición final cuarta habilita al Consejo de Gobierno para ~~dictar~~ **desarrollar un reglamentario que incluirá un calendario de implantación por hitos, memoria económica plurianual, mapa de necesidades, plan de recursos humanos, responsables e indicadores** ~~cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y desarrollo de la presente ley~~ y la disposición final quinta establece la entrada en vigor de la ley a los veinte días de su publicación.

### **JUSTIFICACIÓN**

En consonancia con las enmiendas presentadas.

Palacio de la Junta General, 19 de octubre 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz